

IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN

DOSSIER DE PRESENTACIÓN

ENTIDAD AUDITORA DEL SISETMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997 de 17 de enero)

Marco Legal

El marco legal de las auditorías de prevención de riesgos laborales está contenido en el Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997 de 17 de enero), concretamente en el Capítulo V, artículos 29 al 33 bis.

La auditoria queda configurada como un instrumento de gestión (dice el artículo 30), que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales, valorando su eficacia y detectado las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

El IVAC está reconocida como "entidad auditora" y autorizada para realizar auditorías de prevención de riesgos laborales con ámbito nacional.

Quien está obligado de realizar auditorías

El artículo 29 señala que están obligadas a realizar auditorías las empresas que no hubieren concertado el servicio de prevención con una entidad especializada, es decir, aquellas que no tengan servicio ajeno de prevención, o cuando exista requerimiento de la autoridad laboral.

No obstante, la ley prevé una excepción a esta regla: cuando la empresa no disponga de servicio ajeno de prevención pero , tenga menos de 6 trabajadores, la actividad no esté incluida dentro del anexo I (actividades especialmente peligrosas) y las actividades preventivas sean de escasa complejidad, si bien no se le exime de realizar la auditoría, se cumple con la obligación con una mera comunicación a la autoridad laboral según el modelo contenido en el anexo II del Real Decreto 39/1997.

Una cuestión que no quedaba clara, y que ha quedado resuelta con la modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención que se produjo por con el Real Decreto 604/2006, es qué ocurre cuando una empresa dispone de una modalidad mixta de organización preventiva, es decir, cuando no tiene concertadas con una entidad especializada la totalidad de las disciplinas preventivas (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología y Vigilancia de la Salud). En estos casos, dice el artículo 31 bis, que la auditoría tendrá como objeto las actividades preventivas desarrolladas por el empresario con recursos propios, dejando por tanto fuera del alcance de la auditoría las actividades desarrolladas por una entidad especializada.

El caso más habitual suele ser el de la Vigilancia de la Salud. Muchas empresas tienen servicio propio de prevención pero la parte de la vigilancia de la salud, no contando con recursos sanitarios, la conciertan con una entidad especializada.

Plazo y frecuencia de las auditorías

La auditoria debe ser realizada dentro de los 12 meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. Se sobreentiende que este plazo reza para aquellas empresas que realizan por primera vez la planificación de la actividad preventiva, bien porque son de nueva creación, o bien porque han iniciado tardíamente las actividades previstas en la ley de prevención.

La Porque la auditoría debe ser repetida cada 2 años para las empresas cuya actividad esté incluida en el anexo I (actividades especialmente peligrosas: trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas, trabajos con exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos, actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo, etc.) y cada 4 años para las restantes obligadas a su realización.

Objetivos de la auditoría

Los objetivos de la auditoría está definidos en el artículo 30 del reglamento de los Servicios de Prevención.

Para no reproducir el texto legal, podemos decir que, en líneas generales, la auditoría pretender evaluar si las actividades preventivas que ha desarrollado la empresa se ajustan a la normativa legal, general o específica,

según los riesgos existentes, en la empresa, y si los medios asignados para las actividad preventiva son los adecuados.

Metodología de la Auditoría

Si bien la metodología para la realización de las auditorías viene regulada en el artículo 30 del Reglamento de los Servicios de Prevención, ésta resulta insuficiente. Por eso cada entidad auditora tiene su propia metodología de trabajo que debería ser analizada por la empresa obligada a realizar las auditorías para evaluar si se adecua a sus objetivos.

Las entidades auditoras

Las entidades capacitadas para realizar las auditorías con efectos legales deben contar con la autorización de la autoridad laboral.

Para ello poder contar con la autorización de la autoridad laboral, la entidad auditora debe cumplir los requisitos técnicos exigibles por el artículo 33 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

El procedimiento de autorización está regulado en los artículos 26 y 27 que del Reglamento de los Servicios de Prevención y contempla la visita de la Autoridad Laboral y de la Inspección de Trabajo para para comprobar que se cumplen los requisitos técnicos exigibles para actuar como entidad auditora. Estos requisitos son básicamente la disponibilidad de los recursos materiales y humanos adecuados para la realización de las auditorías.

El IVAC está reconocida como “entidad auditora” y autorizada para realizar auditorías de prevención de riesgos laborales con ámbito nacional.

Las metodología de las auditorías de prevención de riesgos laborales desarrolladas por el IVAC

Ante la exigua regulación de la metodología de las auditorías en la normativa legal, el IVAC ha definido llevado a definir dos tipologías de contrato de auditoría, con dos metodologías diferentes:

a) Contrato de auditoría tipo 1

Este es el contrato base, que contempla en cumplimiento estricto de la ley de prevención de riesgos laborales. En él se desarrolla la auditoría cuando la empresa está obligada a ello (a los 2 o 4 años como hemos visto anteriormente), normalmente en dos fases, aunque todo depende de los objetivos que pretende conseguir la empresa con la auditoría. Este es un punto siempre abierto a las necesidades de la empresa que contrata nuestros servicios de auditoría. la voluntad de la empresa que contrata nuestros servicios.

En la primera fase se identifican todas las deficiencias, emitiendo un informe provisional, y en la segunda fase se evalúa si las medidas preventivas adoptadas para resolver las deficiencias por la empresa han sido adecuadas.

Si la empresa lo prefiere, la auditoría se realiza en una sola fase en la que se emite el informe definitivo de la auditoría con el contenido definido en el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) Contrato de auditoría tipo 2

En este contrato, que ha tenido una muy buena aceptación entre las empresas que ven realmente la auditoría como un instrumento de gestión como la define la normativa legal, se establece un plan de auditoría para el período de los 2 o 4 años que señala la normativa legal, para realizar la auditoría, evaluando en cada uno de los años de vigencia del contrato, distintos aspectos de sistema preventivo en función de la evolución de la siniestralidad, los distintos centros de trabajo que pueda tener la empresa, cambios en el sistema preventivo que se producen de una año para otro, etc. En definitiva, se trata de ajustar y adecuar la auditoría a las situaciones cambiantes de las empresas, evaluando de forma continuada la eficacia del sistema preventivo.

Se trata de hacer de la auditoría verdaderamente un instrumento de gestión, pues 4 años, como norma general, es un plazo excesivamente largo para que sirva a esa finalidad.

En cada una de las auditorías anuales del plan cuatrienal de auditorías, se revisa si las medidas preventivas adoptadas por la empresa derivada de las desviaciones o deficiencias identificadas el año anterior han sido adecuadamente subsanadas y si han sido eficaces. logrando haber reducido la siniestralidad.

Al finalizar el periodo, se emite el informe de auditoría que cubre los 4 años (o 2 si se trata de empresa incluidas en el Anexo I) establecidos por la legislación, y que permite ver realmente la evolución de la actividad preventiva desarrollada por la empresa.

Con esta metodología, se trata de repartir proporcionalmente y dependiendo de las circunstancias, el esfuerzo que representa para la empresa y las dificultades para la entidad auditora, analizar y evaluar 4 años de actividad preventiva, especialmente en empresas grandes, con varios centros de trabajo, con altas y bajas de personal, etc.

Con independencia de la modalidad contractual acordada con la empresa, hay que destacar algunos aspectos importantes de nuestra metodología de auditoría:

- El IVAC no evalúa el cumplimiento de la legislación que podríamos calificar que entra dentro del ámbito “laboral” o “sindical”; si la normativa de prevención de riesgos laborales establece alguna obligación que no tiene incidencia en la prevención de la siniestralidad, no se considera en el informe de auditoría, y así se hace constar en el mismo.
- El IVAC si que exige el cumplimiento de la normativa sobre seguridad industrial o sobre seguridad ambiental, aunque en este último caso siempre que la normativa específica tenga como objetivo la preservación de la salud de las personas, tengan o no la condición de “trabajadores”.